

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2538 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, aprobó inicialmente el reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Martos. Posteriormente fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 56 de fecha 23 de marzo pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual se ha presentado reclamación suscrita por Doña Trinidad Pestaña Yáñez. Tras la aceptación de dicha reclamación, dicho reglamento ha sido definitivamente aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de mayo actual.

El texto íntegro del reglamento referido es el que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Exposición de Motivos

El Excmo. Ayuntamiento de Martos manifiesta su deseo de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su reconocimiento y el de la ciudad a quienes, por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos a favor de la ciudad o destacados beneficios a ella se hagan acreedores de honores y distinciones.

En la actualidad, estos reconocimientos son recogidos en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente el 18 de marzo de 2002 (BOP núm. 68, de 23 de marzo de 2002), que dejó fuera de su regulación aspectos de especial merecimiento, tales como la regulación de Premios destinados a galardonar la labor científica, técnica, medioambiental, cultural, social o humanitaria; la figura del Cronista Oficial del municipio o la rotulación o dedicatoria de calles a favor de personas físicas cuyos merecimientos así lo requieran.

A tal fin, entre las facultades establecidas en los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2565/1986, de 28 de noviembre, que desarrolla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se encuentra la posibilidad de las Corporaciones Locales de acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones; y, asimismo, el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Título I. De los Títulos, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos

Capítulo I. Clases

Artículo 1.

1. Los títulos, honores y distinciones que, con carácter oficial, podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias

- singulares que concurren en determinadas personas, entidades o instituciones, previo expediente instruido al efecto, serán los siguientes:
- a. Título de Hijo/a Predilecto/a.
 - b. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
 - c. Título de Marteño/a Ilustre.
 - d. Título de Visitante Ilustre.
 - e. Título de Alcalde/sa o Concejala/a Honorarios.
 - f. Medalla de la Ciudad, en las categorías de honor, oro, plata y bronce.
 - g. Cronista Oficial
2. Tendrán también, la consideración de honores, y, por ello, necesitarán el refrendo del Pleno de la Corporación Municipal, los siguientes:
- a. Denominación de vías y espacios públicos y rotulación de edificios públicos con nombres de personas físicas o jurídicas.
 - b. Levantamiento de monumentos a personas físicas en espacios públicos, salvo en aquellos casos reconocidos y/o establecidos por la legislación vigente.
 - c. Colocación de placas y/o lápidas a personas físicas en espacios públicos, salvo en aquellos casos reconocidos y/o establecidos por la legislación vigente.
 - d. Otros honores y distinciones de carácter excepcional.
3. La Junta de Gobierno Local, sin necesidad de atenerse a lo preceptuado en el Título II del presente Reglamento, queda facultada para otorgar premios o galardones destinados, entre otros, a resaltar la labor científica, técnica, sostenible, cultural, social o humanitaria realizada por personas, entidades e instituciones que hayan destacado por su especial contribución al desarrollo de la ciudad de Martos.
4. Asimismo, la Alcaldía-Presidencia queda facultada para conceder las siguientes distinciones:
- a. Insignia del Escudo de la Ciudad.
 - b. Firma en el Libro de Oro.
 - c. Donación de Banderas.
 - d. Otras distinciones protocolarias (metopas, placas, libros de Martos, diplomas, trofeos, etc.)
5. La precedente relación, en su orden de enumeración, no determina preferencia ni importancia y podrán ser objeto de simultaneidad.

Capítulo II. De los Principios y Criterios que Deben Guiar las Concesiones

Artículo 2.

Para la concesión de los Títulos, Honores y Distinciones enumerados anteriormente, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento o en sus acuerdos de desarrollo.

Artículo 3.

Respecto a los Títulos, Honores y Distinciones recogidos en el artículo 1.1, con la excepción del Título de Visitante Ilustre, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación de jerarquías, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 4.

No podrá concederse, salvo las distinciones para las cuales queda facultada la Alcaldía-Presidencia, ninguna de las distinciones enumeradas a miembros de la Corporación Municipal, en tanto en cuanto no hayan transcurrido, al menos, cinco años a contar desde la fecha de su cese como tal.

Artículo 5.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, en ningún caso, otorguen derecho alguno de carácter económico ni administrativo.

Artículo 6.

Todos los Títulos, Honores y Distinciones serán vitalicios, si bien podrán ser revocados, previo expediente instruido al efecto, cuando se utilicen de forma indebida, o se tenga conocimiento de conductas o actuaciones de sus titulares que puedan suponer desprestigio para los mismos.

Artículo 7.

Puesto que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Artículo 8.

Las personas a quienes se concedan los Títulos incluidos en artículo 1.1 del presente Reglamento, en los actos invitados por el Excmo. Ayuntamiento, ocuparán sitio acorde a su condición, pudiendo usar en tales actos los distintivos correspondientes.

Capítulo III. De Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 9.

El Título de Hijo/a Predilecto/a de Martos sólo podrá ser concedido a personas físicas naturales de la ciudad de Martos y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de esta ciudad, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público.

Artículo 10.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a de Martos, solo podrá ser concedido a personas físicas que no siendo naturales de la ciudad de Martos reúnan los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Artículo 11.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, ambos de igual rango, constituyen la mayor distinción que el Excmo. Ayuntamiento de Martos puede otorgar, por lo que su concesión responderá a los más estrictos y rigurosos criterios.

Artículo 12.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, acordados por las dos terceras partes de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, no excederán el número de cinco para cada uno de ellos, salvo circunstancias excepcionales y previo acuerdo por unanimidad del Pleno de la Corporación Municipal. En este cómputo, sólo se incluyen las personalidades vivas, no incluyéndose a las personalidades fallecidas.

Artículo 13.

Tanto el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a como de Hijo/a Adoptivo/a, podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido haya concurrido con los méritos y circunstancias antes mencionados.

Artículo 14.

1. El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico, orlado con el escudo de la ciudad de Martos que contemplará de manera muy sucinta los méritos que justifican tales concesiones, así como la inscripción Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Martos, según proceda, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.
2. Asimismo, podrá hacerse entrega de medalla conmemorativa, réplica de la Medalla Corporativa, en cuyo reverso irá inscrito el nombre del homenajeado, título concedido y fecha de la concesión.

Capítulo IV. Del Título de Marteño/Marteña Ilustre

Artículo 15.

El Título de Marteño/a Ilustre, sólo podrá ser concedido a personas físicas naturales de la ciudad de Martos, que por su labor, virtudes, conocimientos, sus aportes, acciones dignas en su trayectoria personal o profesional, sean merecedores de obtener tal consideración y distinción.

Artículo 16.

Este Título, será acordado previo acuerdo por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión Plenaria de la Corporación Municipal.

Artículo 17.

1. La distinción de Marteño/Marteña Ilustre se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico o diploma orlado con el escudo de la ciudad de Martos, así como la inscripción Marteño/Marteña Ilustre, según proceda, junto con el acuerdo plenario adoptado al efecto por la Corporación Municipal y la firma en el Libro de Oro de la Ciudad.

Capítulo V. Del Título de Visitante Ilustre

Artículo 18.

1. A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local podrá conceder como distinción honorífica el Título de 'Visitante Ilustre' a aquellas altas personalidades que visiten la ciudad de Martos y sean recibidas oficialmente por el Excmo. Ayuntamiento.
2. Esta distinción se ofrecerá en consideración a la función relevante o representativa que ostente la personalidad en cuestión.
3. En caso de personalidades extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe de Asuntos Exteriores.

Artículo 19.

La distinción de Visitante Ilustre se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico o diploma orlado con el escudo de la ciudad de Martos, así como la inscripción 'Visitante Ilustre' y la firma en el Libro de Oro de la Ciudad.

Capítulo VI. De los Títulos de Alcalde-Alcaldesa o Concejal-Concejala Honorarios

Artículo 20.

El Título de Alcalde-Alcaldesa Honorario podrá ser concedido a quienes hayan ejercido el cargo de Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Martos y se hayan distinguido por su extraordinaria y positiva labor.

Artículo 21.

El Título de Concejal-Concejala Honorario podrá concederse para distinguir a quien habiendo sido Concejal-Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Martos, se haya distinguido notoriamente en el ejercicio de su función.

Artículo 22.

1. El nombramiento de Alcalde-Alcaldesa o Concejal-Concejala Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Martos, podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a análogas distinciones de las que haya sido objeto la Corporación Municipal o autoridades municipales.
2. En caso de personalidades extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe de Asuntos Exteriores.

Artículo 23.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa-Presidente/a podrá encomendarle funciones representativas.

Artículo 24.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este Capítulo mientras vivan tres personas con el Título de Alcalde/sa Honorario/a o diez que hayan recibido el Título de Concejal/a Honorario/a.

Artículo 25.

La concesión de estos Títulos será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales y concejales asistentes a la sesión y podrá concederse con carácter vitalicio o por plazo limitado.

Artículo 26.

1. El nombramiento de Alcalde-Alcaldesa o Concejales-Concejales Honorario/a se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico, orlado con el escudo de la ciudad de Martos que contemplará de manera muy sucinta los merecimientos que justifican tales concesiones, así como la inscripción Alcalde-Alcaldesa o Concejales-Concejales Honorario/a de Martos, según proceda, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.
2. Asimismo, podrá hacerse entrega de medalla conmemorativa, réplica de la Medalla Corporativa, en cuyo reverso irá inscrito el nombre del homenajeado u homenajeada, título concedido y fecha de la concesión.

Capítulo VII. De las “Medallas de la Ciudad”

Artículo 27.

Las Medallas de la Ciudad en las categorías de Honor, Oro, Plata y Bronce en atención a las circunstancias concurrentes en el distinguido/a, pudiendo ser dichas distinciones desarrolladas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se concederán a personas físicas o jurídicas, en consideración a los méritos y circunstancias singulares concurrentes en las mismas.

Artículo 28.

No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de estas condecoraciones no superará las diez, teniendo en cuenta que no computarán en esta limitación cuando los agraciados hubieren fallecido.

Artículo 29.

La concesión de las Medallas de la Ciudad, será exclusivamente honorífica, sin prestación económica de ningún tipo en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a empleados/as públicos en activo.

Artículo 30.

Cuando las Medallas de la Ciudad, sean concedidas a personas jurídicas, su utilización pública corresponderá a quien ostente la representación de la misma de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 31.

La concesión de Medallas de la Ciudad, será acordada por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 32.

La concesión de Medallas de la Ciudad, se acreditará mediante la entrega en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de Medalla conmemorativa esmaltada y cordón rojo si es de Honor o acuñada en oro, plata o bronce según proceda y cordón blanco, en cuyo reverso irá inscrito el nombre del homenajeado y homenajeada, título concedido y fecha de la concesión, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.

Capítulo VIII. Del Cronista Oficial de la Ciudad de Martos

Artículo 33.

El Título de Cronista Oficial de la Ciudad de Martos, podrá concederse a la persona física que haya destacado notablemente por su conocimiento sobre la ciudad de Martos, por sus méritos literarios e investigadores, así como por sus doctos conocimientos en la historia y patrimonio artístico y cultural.

Artículo 34.

El Título tendrá carácter único y vitalicio, si bien, por razones de condición física, edad o a petición del interesado/a, se podrá renunciar al citado cargo honorífico manteniendo el trato de Cronista Oficial Emérito de la Ciudad de Martos.

Artículo 35.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Martos, será acordado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 36.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Martos, se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico, orlado con el escudo de la ciudad de Martos que, contemplará de manera muy sucinta los méritos que justifican tales concesiones, así como la inscripción 'Cronista Oficial de la Ciudad de Martos', según proceda, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.

Capítulo IX. De Otros Honores y Distinciones Otorgados a Personas Físicas

Artículo 37.

Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal la denominación de vías públicas, rotulación de espacios o edificios públicos, levantamiento de monumentos y la colocación de placas y/o lápidas conmemorativas, tramitándose, en estos casos, los expedientes por vía ordinaria, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

Artículo 38.

La asignación de nombres de personas físicas a vías públicas, espacios o edificios públicos, así como el levantamiento de monumentos y colocación de placas conmemorativas a personas físicas, además de la incoación del correspondiente expediente que acredite la existencia contrastada de hechos y/o acciones destacables y merecedoras de distinción, requerirá, salvo en casos extraordinarios y excepcionales suficientemente motivados y justificados que necesiten la unanimidad del Pleno, al menos la firma del 10 % de los/as empadronados/as mayores de edad en el municipio y la aprobación por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación Municipal.

Capítulo X. De los Premios de la Ciudad de Martos

Artículo 39.

El Excmo. Ayuntamiento de Martos podrá acordar el otorgamiento de Premios de la Ciudad, destinados a galardonar, entre otros, la labor científica, técnica, cultural, sostenible, social y humanitaria en el ámbito de la ciudad llevada a cabo por personas, entidades o instituciones.

Artículo 40.

La Junta de Gobierno Local, podrá desarrollar la tipología, categoría y criterios de concesión de estos Premios, que serán concedidos a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, acompañada de una memoria en la que se especifiquen la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 41.

Los Premios de la Ciudad se acreditarán mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico o diploma y/o escultura, orlado con el escudo de la ciudad de Martos, así como la inscripción correspondiente al Premio concedido.

Artículo 42.

Igualmente, la Junta de Gobierno Local, podrá acordar la creación y concesión de galardones u otras distinciones protocolarias de las distintas áreas municipales, que no estén recogidas en el presente Reglamento.

Capítulo XI. Del Libro de Oro de la Ciudad

Artículo 43.

El Libro de Oro de la Ciudad, se destinará a la colección de testimonios autógrafos de personalidades relevantes, que hayan rendido visita, generalmente de cortesía, a la Corporación Municipal, dejando así constancia de su honrosa presencia.

Artículo 44.

El Libro de Oro de la Ciudad será custodiado en la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Capítulo XII. Otros Honores y Distinciones de Carácter Excepcional

Estos honores y distinciones serán creados con carácter extraordinario por la Corporación, y podrán recaer en aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos no tengan cabida en alguno de los apartados anteriores.

Título II. Del Procedimiento de Concesión de Honores y Distinciones

Capítulo I. De la Instrucción del Procedimiento

Artículo 45.

Para la concesión de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente que determinará los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 46.

La competencia en la concesión de los honores y distinciones previstos en el artículo 1.1 de este Reglamento, a excepción del Título de Visitante Ilustre, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y estarán sometida al procedimiento regulado en el presente Capítulo.

Artículo 47.

El procedimiento se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o, previa motivación suficiente, a instancia de cualquier persona, entidad o institución, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en cada caso y acompañe una memoria en la que se especifique la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 48.

El procedimiento, a instancia tanto de personas físicas como jurídicas, se iniciará con el correspondiente escrito que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañándose de la documentación que acredite las alegaciones manifestadas referentes a los méritos, servicios extraordinarios, etc. de la persona para quien se solicita la distinción.

Artículo 49.

1. El Área de Cultura, salvo en los casos que corresponda a galardones u otras distinciones protocolarias otorgados por las áreas municipales cuya instrucción recaerá en las mismas, instruirá el oportuno expediente, practicándose cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de lo propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias en cuanto a su idoneidad y méritos.
2. Asimismo, la Alcaldía-Presidencia podrá solicitar los informes que estime pertinentes, que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Artículo 50.

Se publicará Edicto, tanto en el Tablón de Edictos como Boletín Oficial de la Provincia, abriendo información pública por plazo no inferior de 15 días, así como, se notificará a las personas o entidades interesadas, abriéndose trámite de audiencia al objeto de que puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren convenientes.

Artículo 51.

A la vista del expediente tramitado, en un plazo no superior a cuatro meses desde la incoación del mismo, la Alcaldía-Presidencia podrá declarar:

- a. Sobreseimiento y archivo
- b. Ampliación de plazo de información, diligencia o prueba practicada


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 7703 - 7715

Miércoles, 15 de Junio de 2016

Número 113

c. Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y elevación de la propuesta al Ayuntamiento Pleno

Artículo 52.

Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de honores y distinciones, una vez tramitado el oportuno expediente, se requerirá la mayoría que para cada caso se establece en el presente Reglamento.

Artículo 53.

Los acuerdos de concesión de distinciones honoríficas que regula este Reglamento en su artículo 1.1 se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, Web corporativa y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Artículo 54.

Por ninguna circunstancia se podrán alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 55.

Los honores, distinciones y premios cuya concesión corresponda a la Junta de Gobierno Local o a la Alcaldía-Presidencia, no requerirán más trámite que la motivación de las circunstancias o méritos que aconsejen o justifiquen su otorgamiento, haciéndose constar en el propio acuerdo o resolución de concesión.

Capítulo II. Del Libro de Registro de Distinciones Honoríficas

Artículo 56.

Desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Excmo. Ayuntamiento de Martos, se dotará de un Libro de Registro de Distinciones Honoríficas en el que se recogerán, por orden cronológico, indicándose los nombres de los y las distinguidos/as, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

Artículo 57.

El Libro de Registro de Distinciones Honoríficas y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Disposición Transitoria Primera

En el Pleno de Constitución de la Corporación Municipal o en la toma de posesión de los y las ediles, la Alcaldía-Presidencia entregará a los miembros de la Corporación Municipal, medalla corporativa, que podrá ser otorgada en calidad de depósito y volver a ser propiedad de la Corporación Municipal al cesar de los cargos.

Disposición Transitoria Segunda

Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguna distinción de las recogidas en este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por Reglamentos o normativa anterior.

Disposición Transitoria Tercera

En el caso de personalidades o entidades que disfruten de honores y distinciones que no hubiesen estado recogidos en Reglamentos o normativas anteriores, los acuerdos de concesión podrán ser ratificados previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Disposición Transitoria Cuarta

Únicamente, en el caso de imágenes religiosas, el Patrón, Patrona o La Labradora, podrán obtener el Título de Alcalde/sa Honorarios/as Perpetuos, llevando consigo la concesión simbólica del Bastón de Alcaldía, o cualquier otro honor o distinción, por su carácter tradicional, excepcional y exclusivo, no computando a efectos del número de reconocimientos establecidos para cada honor o distinción.

La reversión de los mismos deberá seguir idénticos trámites que para su concesión, salvo lo establecido por la legislación vigente en cada momento.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 7703 - 7715

Miércoles, 15 de Junio de 2016

Número 113

Disposición Transitoria Quinta

El Excmo. Ayuntamiento de Martos y este Reglamento, estarán a lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura o la Legislación Estatal y la Comunidad Autónoma vigente en cada momento en este ámbito.

Disposición Transitoria Sexta

El presente Reglamento tendrá prevalencia sobre el Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Martos y cualquier otro que regule los honores y distinciones de los/as empleados/as públicos del mismo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Martos, aprobado en sesión plenaria de fecha 17 de enero de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 68, de 23 de marzo del mismo año y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 31 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.